



1 90
115

DOCTOR(A)

JUEZ 22 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA No. 2018 - 223

DEMANDANTES : JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA Y OTROS.

DEMANDADOS : GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA

ANDERSON CAMACHO SOLANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, con todo respeto apporto **EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**.

RESUMEN HISTÓRICO

El causante **RAFAEL JIMÉNEZ**, falleció el día 24 de Junio de 2013 en la ciudad de Bogotá D.C., siendo este su último domicilio, residencia y asiento principal de sus negocios.

Al fallecer el señor **JIMÉNEZ**, dejó como hijos a los señores **MAGDELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA, LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA**, todos mayores de edad en la actualidad y plenamente capaces.

El causante **RAFAEL JIMÉNEZ**, nunca contrajo matrimonio por tanto era soltero y no se conoce de unión marital de hecho declarada judicialmente.

El único bien que conforma el activo de la sucesión, es un derecho de cuota en común y proindiviso con la señora **ESPERANZA AIDEE HERRERA**, del 60% del derecho real de dominio o propiedad, posesión, usos, costumbres, servidumbres y servicios públicos sobre el siguiente bien inmueble: Un lote

Bogotá, D.C.: Avda. Jiménez No. 4-49 - Ofs.: 613/12/14/19/20 - Tels.: 341 9775 - Cel.: 312 521 9887

Pacho Cundinamarca : Calle 6 No. 17-11 - Oficina 305/302 - Cel: 310 237 5545

La Calera Cundinamarca : Avenida 2 B No. 9 - 02 - Piso 2 - Teléfono: 874 1922 - Cel: 310 237 5545

Zipaquirá Cund.: Carrera 16 No. 4A-59/61 - Oficina 201 - Cel: 310 237 5545

Corresponsales en las principales ciudades del país

E-mail: saasliabogados@hotmail.com • info@saasliabogados.com

www.saasliabogados.com

de terreno y la casa de habitación sobre el mismo construida, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 3 A - 02 antes, ahora Carrera 14 P No. 73 D - 23 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo el inmueble que representa el derecho de cuota un área de 90.16 m2, con matrícula inmobiliaria número 50 S - 506313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur, cédula o código catastral número 92S 36E 18 del Catastro de Bogotá D.C.

TRADICIÓN. El anterior derecho de cuota hace parte del inmueble que había adquirido el causante por compra que hizo según escritura pública número 2625 del 22 de Mayo de 2009 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C. Posteriormente enajenó el 40% sobre ese derecho real de dominio o propiedad y posesión a la señora **ESPERANZA AIDEE HERRERA**.

El causante no dejó testamento y por tanto la sucesión es intestada.

Los herederos **MAGDELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO JÍMENEZ HERRERA** y **LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, tramitaron la sucesión y cuando fueron a registrar la sentencia, se dieron cuenta que la señora **GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA**, había tramitado otro proceso de sucesión ella sola, dejándolos por fuera, sentencia que no pudo registrar debido a que el derecho de cuota sobre el inmueble, se encuentra embargado por cuenta de la primera sucesión, liquidación de herencia que hizo en el mismo Despacho que conoce del presente proceso.

Por lo anterior, los señores **MAGDELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO JÍMENEZ HERRERA** y **LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, se vieron en la necesidad de presentar y tramitar la demanda de la referencia, pidiendo la petición de herencia.

El 18 de Abril de 2018 la demanda fue admitida, y notificada la demandada, la contestó.

En desarrollo de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, los demandantes y la demanda, acordaron en rehacer la partición de la sucesión del señor **JIMÉNEZ**, y a cada uno adjudicarle el 15%.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Como se dijo en líneas anteriores, el señor **RAFAEL JIMÉNEZ**, era soltero y por tanto no hay lugar a liquidar sociedad conyugal y no se conoce de sociedad patrimonial de hecho declarada.

Como ya se dijo, el activo de la sucesión se compone de un derecho de cuota en común y proindiviso del 60% sobre el inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50 S - 506313, que en dinero corresponde a la suma de \$107.683.200, que se obtiene de tomar el avalúo catastral del 2020, sumarle un 50% más y a ese valor sacarle el 60%. Reitero, esos \$107.683.200, corresponde al 60% del avalúo del inmueble.

El anterior valor, se obtiene de la siguiente forma:

- Valor del inmueble que representa el 60%.....\$119.648.000
- 50% del anterior valor.....\$ 59.824.000
- Valor total del inmueble.....\$ 179.472.000
- 60% del anterior valor.....\$ 107.683.200

Ahora bien, como son cuatro los herederos del señor **JIMÉNEZ**, todos con derechos iguales, el 60% del derecho real de dominio o propiedad y posesión, dividido en 4, le corresponde a cada uno un derecho de cuota en común y proindiviso de ese derecho real de dominio o propiedad y posesión del 15% de ese derecho de cuota, junto con la copropietaria **ESPERANZA AIDEE HERRERA**, y con los demás herederos. Ese 15% del derecho de cuota en común y proindiviso, en dinero corresponde a \$26.920.800.

Pasivo no se adjudicará porque no existe.

En conclusión, el activo de la sucesión asciende a la suma de \$ 107.683.200, y este se adjudicará, sin que exista pasivo inventariado.

ADJUDICACION DE HIJUELAS

El 60% del derecho de cuota en común y proindiviso se dividirá en cuatro, correspondiéndole a cada heredero el 15% y si tomamos el valor total en dinero de ese derecho de cuota y lo dividimos en cuatro, a cada uno le corresponde la suma de \$26.920.800.

1. HIJUELA PARA EL HEREDERO JOSÉ ALFREDO JÍMENEZ HERRERA

Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.226.265, de nacionalidad colombiano, a quien le corresponde por concepto de hijuela la suma de \$26.920.800. Para pagarle su hijuela, se le adjudiquen pleno derecho, lo siguiente.

Un derecho de cuota en común y proindiviso del quince por ciento (15%), sobre el derecho real de dominio o propiedad, posesión, usos, costumbres, servidumbres y servicios públicos con la copropietaria **ESPERANZA AIDEE HERRERA** y los herederos **MAGDELANA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA**, sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el mismo construida, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 3 A - 02 antes, ahora Carrera 14 P No. 73 D - 23 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo el inmueble que representa el derecho de cuota un área de 90.16 m², con matrícula inmobiliaria número 50 S - 506313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur, cédula o código catastral número 92S 36E 18 del Catastro de Bogotá D.C. y comprendido dentro de los siguientes linderos y tomados directamente del título de adquisición: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con el lote número nueve (9) de la manzana "K" POR EL SUR: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con la carretera treinta y seis Este (36 Este). POR EL ORIENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con la calle noventa y una A sur (91 A sur) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con el lote número diecisiete (17) de la manzana "K". No obstante, los linderos y descripción el bien se toma como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El anterior derecho de cuota hace parte del inmueble que había adquirido por el causante por compra que hizo según escritura pública número 2625 del 22 de Mayo de 2009 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

El anterior derecho de cuota en común y proindiviso, se le adjudica al heredero por la suma de \$26.920.800.

5
94
70
119

2. HIJUELA PARA LA HEREDERA MAGDELENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 51.873.985, de nacionalidad colombiana, a quien le corresponde por concepto de hijuela la suma de \$26.920.800. Para pagarle su hijuela, se le adjudiquen pleno derecho, lo siguiente.

Un derecho de cuota en común y proindiviso del quince por ciento (15%), sobre el derecho real de dominio o propiedad, posesión, usos, costumbres, servidumbres y servicios públicos con la copropietaria **ESPERANZA AIDEE HERRERA** y los herederos **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA**, **LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA**, sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el mismo construida, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 3 A - 02 antes, ahora Carrera 14 P No. 73 D - 23 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo el inmueble que representa el derecho de cuota un área de 90.16 m², con matrícula inmobiliaria número 50 S - 506313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur, cédula o código catastral número 92S 36E 18 del Catastro de Bogotá D.C. y comprendido dentro de los siguientes linderos y tomados directamente del título de adquisición: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con el lote número nueve (9) de la manzana "K" POR EL SUR: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con la carretera treinta y seis Este (36 Este). POR EL ORIENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con la calle noventa y una A sur (91 A sur) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con el lote número diecisiete (17) de la manzana "K". No obstante, los linderos y descripción el bien se toma como cuerpo cierto.

TRADICIÓN: El anterior derecho de cuota hace parte del inmueble que había adquirido por el causante por compra que hizo según escritura

pública número 2625 del 22 de Mayo de 2009 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

6

El anterior derecho de cuota en común y proindiviso, se le adjudica al heredero por la suma de \$26.920.800.

3. HIJUELA PARA LA HEREDERA LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 51.933.630, de nacionalidad colombiana, a quien le corresponde por concepto de hijuela la suma de \$26.920.800, Para pagarle su hijuela, se le adjudiquen pleno derecho, lo siguiente.

Un derecho de cuota en común y proindiviso del quince por ciento (15%), sobre el derecho real de dominio o propiedad, posesión, usos, costumbres, servidumbres y servicios públicos con la copropietaria **ESPERANZA AIDEE HERRERA** y los herederos **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA, MAGDALENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA**, sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el mismo construida, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 3 A - 02 antes, ahora Carrera 14 P No. 73 D - 23 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo el inmueble que representa el derecho de cuota un área de 90.16 m², con matrícula inmobiliaria número 50 S - 506313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur, cédula o código catastral número 92S 36E 18 del Catastro de Bogotá D.C. y comprendido dentro de los siguientes linderos y tomados directamente del título de adquisición: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con el lote número nueve (9) de la manzana "K" POR EL SUR: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con la carretera treinta y seis Este (36 Este). POR EL ORIENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con la calle noventa y una A sur (91 A sur) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con el lote número diecisiete (17) de la manzana "K". No obstante, los linderos y descripción el bien se toma como cuerpo cierto.

96
92
121

TRADICIÓN: El anterior derecho de cuota hace parte del inmueble que había adquirido por el causante por compra que hizo según escritura pública número 2625 del 22 de Mayo de 2009 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

El anterior derecho de cuota en común y proindiviso, se le adjudica al heredero por la suma de \$26.920.800.

4. HIJUELA PARA LA HEREDERA GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA.

Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 39.711.384, de nacionalidad colombiana, a quien le corresponde por concepto de hijuela la suma de \$26.920.800, Para pagarle su hijuela, se le adjudiquen pleno derecho, lo siguiente.

Un derecho de cuota en común y proindiviso del quince por ciento (15%), sobre el derecho real de dominio o propiedad, posesión, usos, costumbres, servidumbres y servicios públicos con la copropietaria **ESPERANZA AIDEE HERRERA** y los herederos **JOSÉ ALFREDO JÍMENEZ HERRERA, MAGDALENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno y la casa de habitación sobre el mismo construida, ubicado en la Calle 73 D Bis Sur No. 3 A - 02 antes, ahora Carrera 14 P No. 73 D - 23 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo el inmueble que representa el derecho de cuota un área de 90.16 m², con matrícula inmobiliaria número 50 S - 506313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur, cédula o código catastral número 92S 36E 18 del Catastro de Bogotá D.C. y comprendido dentro de los siguientes linderos y tomados directamente del título de adquisición: "POR EL NORTE: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con el lote número nueve (9) de la manzana "K" POR EL SUR: En extensión de seis metros cuarenta y cuatro centímetros (6.44 mts) colinda con la carretera treinta y seis Este (36 Este). POR EL ORIENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con la calle noventa y una A sur (91 A sur) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) colinda con el lote número diecisiete (17) de la manzana "K". No obstante, los linderos y descripción el bien se toma como cuerpo cierto.

8
97
93
122.

TRADICIÓN: El anterior derecho de cuota hace parte del inmueble que había adquirido por el causante por compra que hizo según escritura pública número 2625 del 22 de Mayo de 2009 de la Notaria 47 del Circulo de Bogotá D.C.

El anterior derecho de cuota en común y proindiviso, se le adjudica al heredero por la suma de \$26.920.800

RESUMEN

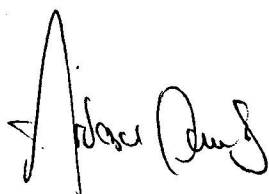
Activo de la sucesión 60%, derecho real de dominio o propiedad y posesión.....\$107.683.200

1. Hija para **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA**, 15%....\$26.920.800
2. Hija para **MAGDALENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, 15%.....\$26.920.800
3. Hija para **LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, 15%.....\$26.920.800
4. Hija para **GLORIA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA**, 15%.\$26.920.800

Sumas iguales: total porcentaje de derecho real de dominio o propiedad y posesión adjudicado 60%, en dinero.....\$107.683.200. =\$107.683.200.

Pasivo no se adjudica por no existir.

Cordialmente,



ANDERSON CAMACHO SOLANO

C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN

Rad: 110013110022 201400629 00

Procede el despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del trabajo de partición dentro de la sucesión intestada del causante de RAFAEL JIMÉNEZ.

ANTECEDENTES

Con providencia del 4 de septiembre de 2014 fue abierta y radicada la sucesión del causante RAFAEL JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 17 .006.925, quien falleció el 24 de junio de 2013 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.

En el citado auto fue reconocida como heredera la señora GLORÍA AMPARO JIMÉNEZ, en su condición de hija del causante, se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Mediante sentencia del 09 de octubre de 2019 proferida en el proceso 201800223 de Petición de Herencia, adelantado por JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ HERRERA, MAGDALENA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, LUZ DARY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ contra GLORÍA AMPARO JIMÉNEZ HERRERA, este Juzgado declaró la vocación

hereditaria de los demandantes y ordenó rehacer el trabajo de partición en este proceso de sucesión.

En audiencia señalada de conformidad con el art. 501 del C.G.P., realizada el 17 de agosto de 2021, (i) se presentó la relación de inventarios y avalúos de los activos y pasivos de la sucesión, a los cuales se les impartió su aprobación como quiera que no fueran objetados; (ii) se decretó la partición y adjudicación de los bienes y deudas de ésta causa y (iii) se designó como partidores los apoderados de las partes.

Presentado el trabajo partitivo que obra a folios **115 a 122** del cuaderno principal por el Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO, este fue coadyuvado por el Dr. JOSÉ UBER RIVERA VARGAS (f,113), apoderados de los herederos, por lo que no siendo necesario correr traslado del mismo y cumpliendo con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 1387 y siguientes del Código Civil, y 507 y siguientes del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver el mérito del sumario.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma, reunidos los requisitos de ley en la partición presentada, y no habiéndose presentado objeción alguna frente al mismo.

El Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D. C., Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente sucesorio, visible a folios **115** a **122**, del cuaderno principal, contentivo de esta causa mortuoria.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el efecto Secretaría, a costa de las partes, expida copias auténticas del trabajo partitivo que obra a folios **115** a **122**, del cuaderno principal, y de la presente sentencia.

TERCERO: librese los oficios a las entidades correspondientes para los fines a que haya lugar.

CUARTO: Surtido lo anterior, autorizase la protocolización del expediente en la Notaría de la elección de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ